

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0807
Radicación: 76 130 40 89 001 2022-00006-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860034313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado: Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES
Santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co
Demandado: LUIS CARLOS JIMENEZ BURBANO
Ciudad y fecha Candelaria (V), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Arrima el apoderado judicial de la parte demandante certificación de la inscripción del embargo decretado en el presente asunto y atendiendo que se encuentra debidamente anotado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, conforme a lo reglado en el art. 601 del Código General del Proceso, se decreta secuestro sobre el predio.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA-VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **ORDENAR** la práctica de Secuestro del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **378-194770** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), de propiedad del señor **LUIS CARLOS JIMENEZ BURBANO** identificado con C.C. No. 94.042.062, predio ubicado en la carrera 2 # 10-23 Manzana K, Casa K urbanización La Zafra II de la zona urbana de Candelaria (V).

SEGUNDO. - Para la práctica del Secuestro se **COMISIONA** a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CANDELARIA, VALLE**, designado para ello como secuestre al señor **JAMES SOLARTE VÉLEZ**, a quien se le fija la suma de \$200.000 como honorarios.

TERCERO. - **REMÍTASE** vía electrónica el presente auto con los insertos necesarios ante la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CANDELARIA, VALLE**, a fin de que se surta la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d00a7844ac1c5a2ab22a5401f87a5aa737542333ab1b1c7397ce7a16baf5b5**

Documento generado en 12/07/2022 01:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>